



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 049-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en Audiencia de fecha 11.09.2019; VISTO, el señor Secretario General de la Universidad Nacional del Callao Oficio N° 098-2019- OSG de la Oficina de Secretaría General, de fecha 06 de febrero de 2018, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia certificada del expediente N° 01063017, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES**, por presunta falta administrativa disciplinaria; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 031-2018-TH/UNAC, de fecha 07 de agosto del 2018, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra los docentes **PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES**, por presunta falta administrativa disciplinaria hechos subsumidos en el artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para las que se le elija o designe (numeral 10), del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017.
2. Que, mediante **Resolución Rectoral N° 071-2019-R**, del 25 de enero de 2019, el Despacho Rectoral resolvió **instaurar proceso administrativo** disciplinario a los docentes **PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO, LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES** de la UNAC, para lo cual dispuso que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor Universitario dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la **notificación** de la presente resolución para la formulación de su **descargo**, el cual debe presentar debidamente sustentado, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos en cumplimiento de los artículos 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la universidad.
3. Que, mediante Oficio N° 134-2019-TH/UNAC, se entregó al docente **LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES** de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, con fecha **16-01-**



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

2019, el referido pliego de cargos N° 027-2019-TH/UNAC; debidamente recibido por el referido docente con fecha 08.02.2019.

4. Que, mediante Oficio N° 135-2019-TH/UNAC, se entregó al docente **MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO**, de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, con fecha **08-04-2019**, el referido pliego de cargos N° 028-2019-TH/UNAC; debidamente recibido por el referido docente con fecha 18.07.2019.
5. Que, mediante Oficio N° 133-2019-TH/UNAC, se entregó al docente **PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS**, de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, con fecha **08-04-2019**, el referido pliego de cargos N° 026-2019-TH/UNAC; debidamente recibido por el referido docente con fecha 10.04.2019.
6. Que, estando a la falta de diligencia de los Ex rectores al expedir Resoluciones Rectorales autorizando la entrega de canastas de víveres entre el 2001-al 2006, y vales de consumo de alimentos de 2007 al 2010 a ex servidores de la UNAC, sin sustento legal y al margen de las normas presupuestarias, avaladas por la persona de **RICARDO MENDOZA QUISPE**, ex Jefe (e) de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, el mismo que no contaba con resolución autoritativa para ejercer la función, generó perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao, al contravenir lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 28411, que establece que los beneficios de toda índole se aprueban por Decreto Supremo, siendo nula toda disposición contraria bajo responsabilidad.
7. Que, con Resolución N° 221-2015-R del 9-04-2015, se designó a la Secretaria Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, disponiéndose a la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM .
8. Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal con Informe legal N° 623-2013-AL indica en relación numeral 1.10 del Informe N° 003-2013-2-0211 “Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao-Genérica Presupuestal, Otros gastos, Periodo 01-01-2004 al 31-12-2010, Recomendación N° 1, Observación 1, que debe derivarse a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de meritar si procede o no la apertura de proceso administrativo sancionador contra el abogado **RICARDO MENDOZA QUISPE**, por su actuación correspondiente al periodo observado, opinando dicho órgano en su Informe N° 002-2014-CPPAD del 07-03-2014, que no ameritaba la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el referido abogado nombrado al considerar que el mencionado servidor actuó de buena fe al considerar que se venía otorgando canasta de víveres y vales de consumo a los regímenes de la 20530 y 19990, desde hace muchos años.
9. Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe legal N° 397-2014-AL opino que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, debería ampliar su Informe N° 002-2014-CPPAD, respecto a la usurpación de funciones del denunciado abogado **RICARDO**



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

MENDOZA QUISPE, ampliación que no se produce, por el contrario mediante el Oficio N° 08-2015-CFPAD-UNAC del 19-06-2015, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios Econ. PAUL G. PAUCAR LLANOS, señala que el referido servidor no tiene Proceso Administrativo Disciplinario-PAD instaurado, contribuyendo conjuntamente en sus tiempos con el ex Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios CPC. MANUEL FERNANDEZ CHAPARRO, en dejar prescribir la acción disciplinaria, siendo este último quien de oficio la solicita.

10. Que, la participación del Ex Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Dr. LUIS BAZALAR GONZALES, se hace eje importante en la inacción, que conduce a la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, pues es el quien se rehúsa como Jefe inmediato del servidor comprometido a realizar las actuaciones encaminadas a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria del presunto infractor, argumentando su falta de competencia.

11. Que, la conducta imputada a los servidores PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO, Ex presidente de la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios Y LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, Ex Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Jefe inmediato de RICARDO MENDOZA QUISPE servidor denunciado en su oportunidad, consiste en haber inobservado las disposiciones contempladas en el artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente inobservar la obligación de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Universidad para las que se elija o designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), así como contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad y demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas (numeral 16 y 22).

12. Que, estando a que el artículo 19 del mencionado Reglamento prescribe Concluida la etapa de investigación, el Tribunal de Honor emitirá su Dictamen Final, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiendo la sanción que debe aplicárseles. Y en el caso que no hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución.

13. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta antes descrita se encuentra prevista en el artículo 261. Inciso 1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de separación definitiva, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones de los alumnos en el ejercicio de su actuar al causar perjuicio al bien ganado prestigio de la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, cabe precisar que el artículo 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; sancionar a los docentes **PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS** de la Facultad de Ingeniería de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC; **MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO Y LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES** de la Facultad de Ciencias Contables de la de la UNAC, con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, conforme al artículo 261. Inciso 1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, a los docentes
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 11 de setiembre de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Miembro Docente del Tribunal de Honor

Dr. Tulich
C.C